



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2018-00333-01
RADICADO INTERNO:	19.661
DEMANDANTE:	MARÍA LIONZA JACANAMIJOY LOPEZ
DEMANDADO:	PANADERÍA Y PASTELERÍA MOJIPAN PLUS

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para las demandadas.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2019-00046-01
RADICADO INTERNO:	19.462
DEMANDANTE:	WILSON MORENO PEÑALOZA
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a ambas partes como apelantes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2019-00438-01
RADICADO INTERNO:	19.654
DEMANDANTE:	NELSON GUSTAVO CATRO PÉREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada como apelantes y beneficiario de la consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para el demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-3105-001-2020-00055-01
RADICADO INTERNO:	19.739
DEMANDANTE:	JOSÉ REINALDO CANCHICA CARRILLO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada PORVENIR S.A. como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para el demandante y COLPENSIONES.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2021-00010-01
RADICADO INTERNO:	19.682
DEMANDANTE:	FIDELINA ORTIZ MONCADA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada como apelantes y beneficiario de la consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para el demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-3105-001-2021-00251-01
RADICADO INTERNO:	19.769
DEMANDANTE:	ADONAY CASTRO VILLAMIZAR
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y COLFONDOS

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada COLFONDOS S.A. como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para el demandante y COLPENSIONES.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta

Rad. Juzgado: 54-001-31-05-002-2018-00006-00

Partida Tribunal: 19.393

Demandante: ROMY GELIXA JACOME ALVAREZ

Demandada(o): BANCOLOMBIA S.A.

Tema: CONTRATO DE TRABAJO-DESPIDO INJUSTO

Ref.: APELACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a las partes quienes presentaron recurso de apelación iniciando con la demandante para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la parte demandada.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 45, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta

Rad. Juzgado: 54-001-31-05-002-2018-00473-00

Partida Tribunal: 19424

Demandante: YOLANDA MARÍA MOSQUERA PÉREZ

Demandada(o): CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA CENABASTOS

Tema: CONTRATO DE TRABAJO-

Ref.: CONSULTA

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte favorable del grado jurisdiccional de consulta, esto es, la demandante para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la parte demandada.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 45, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-002-2019-00212-00
Partida Tribunal: 19394
Demandante: JHONATHAN MARCIANO ACEVEDO LEAL
Demandada(o): CENS E.S.P. S.A.
Tema: CONTRATO DE TRABAJO-DESPIDO INJUSTO
Ref.: APELACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte que presentó recurso de apelación, esto es, la demandante para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la parte demandada.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 45, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2019-00228-00 -P.T. 19382
DEMANDANTE:	YANETH PATRICIA ORTEGA SUAREZ
DEMANDADO:	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por YANETH PATRICIA ORTEGA SUÁREZ contra EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. la apoderada judicial de la parte demandada interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 equivalía a \$1.000.000 y por ende el interés para casación asciende a \$ 120.000.000.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que le resultaron adversas, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Así mismo, ha dejado sentado dicha Corporación, que cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, se debe calcular todo lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante, la misma sala en auto del 30 de septiembre de 2004, rad. 24949, ha señalado que para el caso de

pensiones el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual dado que la prestación es vitalicia, por lo que se permite su tasación con la cuantificación de las mesadas debidas durante la expectativa de vida del pensionado.

Ahora bien, descendiendo al sub-judice se desprende que mediante providencia fechada el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) esta Sala resolvió:

- “PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE el ORDINAL SEGUNDO** de la sentencia apelada, en el sentido de CONDENAR AL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. al reconocimiento y pago de los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, desde el **23 de septiembre de 2018** sobre las mesadas adeudadas y a la tasa máxima legal vigente al momento en que se produzca el pago, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CONFIRMAR en su totalidad la sentencia apelada adiada del 09 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.

TERCERO: NO CONDENAR en costas en esta instancia”.

Luego entonces, al contar la demandante con 47,7 años a la fecha del fallo de segunda instancia, por haber nacido el 23 de agosto de 1974, conforme lo indica la copia de la cedula de ciudadanía (folio 16 reverso Cuaderno N° 1), y según las tablas de mortalidad de la Superintendencia Bancaria fijadas mediante Resolución No.1555 de julio 30 de 2010, tiene una expectativa de vida de 39 años, tiempo que al ser multiplicado por 13 mesadas anuales sobre el valor de \$1.000.000, que equivale al valor de la mesada pensional del causante para el año 2022, nos da como resultado una cuantía que supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., sin siquiera incluir el retroactivo pensional.

DEMANDANTE JOSE ANTONIO LEAL CARDOZO FECHA NACIMIENTO 3 MARZO DE 1966						
FECHA NACIMIENTO	HASTA EL FALLO DE SEGUNDA	X=EDAD ACTUARIAL	EXPECTATIVA VIDA	No. MESES	MESADA	VALOR INCIDENCIA FUTURA
23/08/1974	28/03/2022	47.7	39	507	\$1.000.000	\$507.000.000

De esta forma, como puede verse, excede ampliamente el tope legal establecido para poder dar trámite al recurso extraordinario, esto es, los 120 veces superando el interés para casación.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** contra la sentencia dictada el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA



ELVER NARANJO

MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 45, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 3 de mayo de 2022.



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-002-2020-00008-00
Partida Tribunal: 19598
Demandante: SALOMON QUINTERIO PARRA
Demandada(o): COLPENSIONES / PROTECCIÓN S.A.
Tema: NULIDAD DE TRASLADO
Ref.: APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a las partes quienes presentaron recurso de apelación y a quien resulta favorable del grado jurisdiccional de consulta, esto es, COLPENSIONES y a PROTECCIÓN S.A. para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 45, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-002-2020-00215-00
Partida Tribunal: 19611
Demandante: GLORIA INES JORDAN GÓMEZ
Demandada(o): COLPENSIONES / PORVENIR S.A.
Tema: NULIDAD DE TRASLADO
Ref.: APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a las partes quienes presentaron recurso de apelación y a quien resulta favorable del grado jurisdiccional de consulta, esto es, COLPENSIONES y a PORVENIR S.A. para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 45, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2020-00281-01
RADICADO INTERNO:	19.704
DEMANDANTE:	MERCEDES TOSCANO PLATA
DEMANDADO:	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada como apelantes y beneficiario de la consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para el demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-3105-003-2017-00425-01
RADICADO INTERNO:	19.780
DEMANDANTE:	JOSÉ HELIBERTO IBARRA PEDRAZA
DEMANDADO:	INDEGA S.A., ESCORT SECURITY SERVICES LTDA. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada ESCORT SECURITY SERVICES LTDA. como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para el demandante y las demás demandadas.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

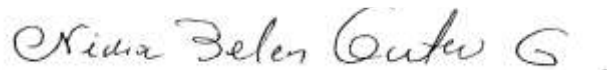
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-003-2018-00491-00
RADICADO INTERNO:	19.522
DEMANDANTE:	HÉCTOR DARÍO CONTRERAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	I.P.S. UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para el demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-3105-003-2019-00140-01
RADICADO INTERNO:	19.752
DEMANDANTE:	MARITZA FRANKLIN MARTÍNEZ
DEMANDADO:	CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A., MINCIVIL S.A.S., JAIRO BUSTOS Y JBL INGENIERÍA S.A.S.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada MINCIVIL S.A.S. como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para el demandante y las demás demandadas.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-003-2020-00131-01
RADICADO INTERNO:	19.407
DEMANDANTE:	NELSON DURAN CONTRERAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES y A.F.P. PROTECCIÓN

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Póngase en conocimiento de las partes, la respuesta conferida por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y de la AFP PROTECCIÓN sobre los trámites de calificación del actor; para que se pronuncien en un término de tres (03) días, según lo estimen pertinente.

Para lo anterior, se comparte el vínculo de acceso a los documentos correspondientes:

[19.407](#)

Ante cualquier inconsistencia en el acceso, podrá solicitarse su remisión a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada sustanciadora

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 45, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-003-2021-00021-01
RADICADO INTERNO:	19.665
DEMANDANTE:	PATRICIA SÁNCHEZ PÉREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada como apelantes y beneficiario de la consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para el demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2016-00097-01
RADICADO INTERNO:	17.987
DEMANDANTE:	CESAR ANTONIO CELIS OSORIO
DEMANDADO:	A.R.L. POSITIVA Y OTRO

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Póngase en conocimiento de las partes, el dictamen No. 5501832-596 del 4 de abril de 2022 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander y que fue ordenado en auto del 23 de agosto de 2019; para que se pronuncien en un término de tres (03) días, según lo estimen pertinente y acorde a los parámetros del artículo 228 del C.G.P.

Para lo anterior, se comparte el vínculo de acceso a los documentos correspondientes:

[17.987 Junta](#)

Ante cualquier inconsistencia en el acceso, podrá solicitarse su remisión a través del correo de la Secretaría de la Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada sustanciadora

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 45, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-004-2017-00123-00 -P.T. 18949
DEMANDANTE: LUIS OVIDIO ACEVEDO CONTRERAS
DEMANDADO: SIGMA LTDA.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Se procede resolver la viabilidad en cuanto al término previsto para interponer el recurso de casación por parte del apoderado judicial de la empresa demandada SIGMA LTDA, dentro del proceso seguido por el demandante LUIS OVIDIO ACEVEDO CONTRERAS, y contra la sentencia proferida por esta Sala fechada el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene entonces que, el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se profirió sentencia de segunda instancia

“PRIMERO: REVOCAR EN SU TOTALIDAD la sentencia apelada proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta el día 05 de febrero de 2020 y en su lugar se DECLARARÁ que se encuentra suficientemente probada la culpa de la empresa SIGMA LTDA en las enfermedades de origen laboral sufridas por el actor.

SEGUNDO: CONDENAR a la empresa SIGMA LTDA al pago de las siguientes sumas de dinero a favor del señor LUIS OVIDIO ACEVEDO CONTRERAS:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: \$40'804.654,62

LUCRO CESANTE FUTURO: \$62'173.906,71

DAÑOS MORALES: Monto equivalente a CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

TERCERO: DECLARAR COMO NO PROBADAS las excepciones propuestas por la pasiva.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales de primera y segunda instancia a los demandados SIGMA LTDA de conformidad con el numeral 4° del art. 365 del CGP, fijar como agencias en derecho de segunda instancia la suma de un \$600.000 a cargo de la demandada y a favor del demandante LUIS OVIDIO ACEVEDO CONTRERAS.”.

El día 16 de febrero de 2022 el expediente fue enviado al juzgado de origen; en auto fechado el 07 de abril de 2022, la Sala profirió AUTO DE CORRECCIÓN en el que resolvió:

“PRIMERO: CORREGIR el ORDINAL PRIMERO, de la sentencia proferida por esta Sala fechada el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en aplicación a lo previsto en el inciso 3° del art. 286 del C.G. del P., esto es; “...*cambio de palabras o alteración de estas*”, respecto a que, la decisión de primera instancia fue proferida por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, quedando el ORDINAL PRIMERO de la sentencia proferida por esta Sala de la siguiente manera:

*“PRIMERO: REVOCAR EN SU TOTALIDAD la sentencia apelada proferida por el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta** el día 05 de febrero de 2020 y en su lugar se DECLARARÁ que se encuentra suficientemente probada la culpa de la empresa SIGMA LTDA en las enfermedades de origen laboral sufridas por el actor...”*

Mediante correo electrónico, el doctor William Alfonso Álvarez Arévalo apoderado judicial de la empresa demandada SIGMA LTDA, interpuso recurso extraordinario de casación, argumentado que se encontraba en término, presuntamente porque según lo previsto en el art. 285 del CGP, la providencia del 16 de noviembre de 2021, se encontraba en término de ejecutoria.

El apoderado judicial del demandante, considera que el recurso extraordinario de casación fue interpuesto en forma extemporánea, razón por la cual, pide que sea rechazado y que el expediente sea enviado al juzgado de origen.

Así las cosas, se tiene que, sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación, la CSJ ha explicado reiteradamente que deberá cumplir los siguientes requisitos: *i)* que se interponga en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* que la interposición se haga por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* que la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en el valor equivalente a la cuantía del interés económico para recurrir; y *iv)* que la interposición del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

En este sentido, se hace imperioso señalar, que los artículos 228 de la Constitución Política, 4.º de la Ley 270 de 1996 y 117 del CGP, aplicables

por remisión al proceso laboral conforme al artículo 145 del CPTSS, expresan que para las partes *«son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario»*.

Conforme a lo expuesto, el término de la ejecutoria inició el día 17 de noviembre de 2021, y se extendió por quince días hábiles hasta el 9 de diciembre de 2021, siendo esto así, claramente el recurso de casación se torna extemporáneo al ser interpuesto el 20 de abril de 2022, ya que el auto que decidió realizar la corrección fechada el 07 de abril de 2022, se fundamentó en el art. 286 del C.G. del P., el cual, bajo ninguna circunstancia prevé la suspensión del término de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia.

En consecuencia, se procederá a DENEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandada SIGMA LTDA, por ser presentado en forma extemporánea.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada **SIGMA LTDA** contra la sentencia dictada el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por ser presentado en forma extemporánea, conforme a lo analizado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia remítase el expediente al juzgado de origen, dejándose constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

MAGISTRADO

Nidia Belen Quintero G.

**NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA**


ELVER NARANJO

MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 45, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 3 de mayo de 2022.



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Juzgado Único Laboral Circuito de Ocaña

Rad. Juzgado: 54-001-31-05-004-2019-00094-00

Partida Tribunal: 19447

Demandante: ELIZABETH SANTIAGO SARMIENTO

Demandada(o): CLINICA SAN JOSE Y ENFERMERAS AUXILIARES SAN JOSE S.A.S.

Tema: CONTRATO DE TRABAJO-

Ref.: APELACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte que presentó recurso de apelación, esto es, la demandante para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a las partes demandadas.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 45, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

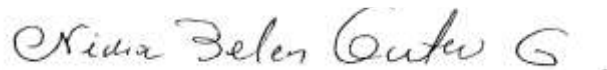
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2019-00310-00
RADICADO INTERNO:	19.510
DEMANDANTE:	JAIRO HERNANDO MEDINA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y COMERCIAL GUERRERO-GERMAN GUERRERO Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a ambas partes como apelantes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Cuarto Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-004-2020-00296-00
Partida Tribunal: 19435
Demandante: DORIS DE LA CRUZ PEÑA DE DURAN
Demandada(o): COLPENSIONES
Tema: PENSION
Ref.: CONSULTA Y APELACION

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte favorable del grado jurisdiccional de consulta, esto es, COLPENSIONES para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 45, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2021-00045-01
RADICADO INTERNO:	19.639
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA MONTERO PORTILLA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada como apelantes y beneficiario de la consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para el demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2021-00174-01
RADICADO INTERNO:	19.650
DEMANDANTE:	HERNANDO DE JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada como apelantes y beneficiario de la consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para el demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-405-31-03-001-2018-00243-02
RADICADO INTERNO:	19.648
DEMANDANTE:	JONATHAN JAIMES OVALLOS
DEMANDADO:	INGENIERÍA 2000 LTDA. Y OTROS

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para las demandadas.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Juzgado Único Laboral Circuito de Ocaña

Rad. Juzgado: 54-498-31-05-001-2018-00260-00

Partida Tribunal: 19400

Demandante: ALVARO MIGUEL REDONDO OLIVA

Demandada(o): FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA.

Tema: CONTRATO DE TRABAJO-

Ref.: APELACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte que presentó recurso de apelación, esto es, la demandante para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la parte demandada.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 45, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-498-31-05-001-2019-00065-00
RADICADO INTERNO:	19.542
DEMANDANTE:	MONICA JAIDES LEÓN CONTRERAS
DEMANDADO:	CORPORACIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO e ICBF

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para las demandadas.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-498-31-05-001-2019-00133-00
RADICADO INTERNO:	19.450
DEMANDANTE:	DIOSELINA DURAN ARENAS
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS MARÍA VACA ÁLVAREZ y OFELINA TORRADO

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para las demandadas.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-498-31-05-001-2020-00230-00
RADICADO INTERNO:	19.547
DEMANDANTE:	OMAR AUGUSTO TORO MAZO
DEMANDADO:	INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante como beneficiario del grado jurisdiccional de consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para las demandadas.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 045, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 3 de mayo de 2022

Secretario